

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0030-14

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras, la siguiente facultad: (...) "h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo.";
- QUE** mediante el Informe Técnico No.0034-DDIBN-17D01 de 06 de septiembre de 2013, suscrito por el Psi. Ind. Carlos Bolaños Flores, Jefe de Talento Humano del Distrito Educativo y Bilingüe 17D01-NOROCCIDENTE, hace conocer al Mgs. Juan Francisco Cevallos, Director Distrital de Nanegalito, sobre la presunta falta administrativa incurrida por el magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, al haber interrumpido las actividades educativas en el plantel educativo los días 05 y 06 de septiembre de 2013;
- QUE** mediante la providencia de fecha 20 de septiembre de 2013, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Noroccidente, en sesión ordinaria avoca conocimiento del Informe No. 09 de 16 de septiembre de 2013, suscrito por el Psi. Ind. Carlos Bolaños Flores, Jefe de Talento Humano del Distrito Educativo y Bilingüe 17D01-NOROCCIDENTE, resolviendo: (...) "1.- *DISPONER se instruya SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra del Magister GALARRAGA CARRERA CRISTIAN MANUEL del informe de procedencia antes conocido y analizado, constantes del expediente; inobservando lo dispuesto en el Art. 11, literales a), b) c); Art. 132, literales g), l) y p); en concordancia con el Art. 131, ibídem; todos, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; así como las atribuciones establecidas en el Art. 44, numerales 1 y 4, del Reglamento General a la referida Ley.*";
- QUE** con fecha 26 de septiembre de 2013, el Psi. Ind. Carlos Bolaños Flores, Jefe de Talento Humano del Distrito Educativo y Bilingüe 17D01-NOROCCIDENTE, dicta Auto de Llamamiento a Sumario Administrativo en contra del Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, por presuntamente haber interrumpido las actividades educativas en el plantel de educación los días 05 y 06 de septiembre de 2013;
- QUE** la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Noroccidente avoca conocimiento del Informe Final No. 14 de 06 de noviembre de 2013, suscrito por Psi. Ind. Carlos Bolaños Flores, Jefe de Talento Humano del Distrito Educativo y Bilingüe 17D01-NOROCCIDENTE, al cual se anexa el expediente del sumario administrativo tramitado en contra del Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha,

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

en donde en las conclusiones se expresa: (...)“*Que el señor MGs. GALARRAGA CARRERA CRISTIAN MANUEL, profesor de Educación General Básica de la Escuela Fiscal “JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO” del Barrio Cartagena, parroquia Nanegalito, cantón Quito, Provincia Pichincha, ha inobservado lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Artículo 132.- De las Prohibiciones; Literal g. Suspender sin autorización de la autoridad correspondiente el servicio educativo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados; Literal l. Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente; Literal p. Promover o provocar la paralización del servicio educativo.*”, recomendando lo siguiente: “*Es causal de suspensión temporal sin goce de remuneración del cargo.- según el Artículo Art. 133.- De las sanciones.- literal a) Suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra “g” hasta la “o” del artículo anterior (Art. 132) de la presente Ley (LOEI), esto es la suspensión temporal sin goce de remuneración del cargo.*”, siendo acogida la misma, conforme obra de la Resolución Administrativa S/N de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por la Junta de Resolución de Conflictos, notificada al recurrente el 29 de noviembre de 2013, en el casillero judicial número 1903, ejecutada mediante Acción de Personal No. 003 de fecha 28 de noviembre de 2013;

QUE mediante el escrito dirigido al Director Distrital Educativo Intercultural y Bilingüe Noroccidente, el 12 de diciembre de 2013, el Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela “JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO”, de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, amparado en los numerales 1 y 2 del Artículo 176 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en contra de la resolución anteriormente descrita, argumentando su accionar en el hecho de que la resolución dictada por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Noroccidente, es nula por falta de jurisdicción y competencia, fundamentando este aspecto en que su nombramiento fue emitido como profesor de la Escuela Fiscal Mixta Nocturna “Abdón Calderón”, de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, y que de acuerdo al Nuevo Modelo de Gestión emitido mediante MINEDUC-NMGE-2012-0338, se encuentra bajo jurisdicción y competencia de la Dirección Distrital de Educación 2 y no de la Dirección Distrital Educativo Intercultural y Bilingüe Noroccidente;

QUE con el memorando No. MINEDUC-DDEN-2013-0772-M de 16 de diciembre de 2013, el licenciado Juan Pablo Morales Aldean, Director Distrital Educativo Intercultural y Bilingüe Noroccidente, en su calidad de Presidente de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, remite el Recurso Extraordinario de Revisión, presentado por el Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela “JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO”, de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, para conocimiento del Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade, Ministro de Educación, siendo recibidos los autos del sumario el 16 de diciembre de 2013, en la División de Correspondencia y Archivo;

QUE de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por setenta días, impuesta al Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, Director de la Escuela “JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO”, de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha sido establecida de manera legal, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, como prescribe la

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con las disposiciones respectivas de la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso, legítima defensa y seguridad jurídica, consagrados en los Artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- El recurrente el señor Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en su Recurso Extraordinario de Revisión, presentado en contra de la Resolución Administrativa S/N de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Educación del Distrito Noroccidente, argumenta que la misma es nula por falta de jurisdicción y competencia, por la excepción de que quien era competente para instaurar el sumario administrativo es la Dirección Distrital de Educación 2, en razón de que su nombramiento como profesor del Magisterio Público pertenece a esa jurisdicción. A fojas (62) de autos, obra la Acción de Personal No. 434 de fecha 30 de diciembre de 2010, suscrita por la servidora Norma Alvear Haro, ex-Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), en la que se ratifica al señor Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, como docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, comprobándose que de acuerdo al vigente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, publicado en el Registro Oficial No. 259 de 07 de marzo de 2012, quien tiene la jurisdicción y competencia para intervenir en la circunscripción del referido plantel educativo es la Dirección Distrital Educativa Intercultural y Bilingüe Noroccidente. Es preciso invocar lo contenido en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece: "*Art. 1.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes. Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.*", en concordancia con los Artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los cuales legitiman las actuaciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, conforme a continuación se observa: "*Art. 68.- Legitimidad y Ejecutoriedad.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.*" y "*Art. 125.- Efectos.- 1. Los actos administrativos o de simple Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.*". En este contexto se puede establecer que la autoridad administrativa competente para juzgar los actos cometidos en el ejercicio de las funciones del Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, como profesor de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha indiscutiblemente es la Dirección Distrital Educativa Intercultural y Bilingüe Noroccidente. Por lo que el argumento del accionante aquí analizado carece de sustento legal y fáctico, no aportando elementos nuevos de juicio para desvirtuar las acusaciones en su contra formuladas, las cuales puedan afectar a la Resolución Administrativa S/N de fecha 28 de noviembre de 2013, emitida por la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito del Noroccidente. 3.- Asimismo se puede establecer que las normas de derecho

invocadas por el Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en su Recurso Extraordinario de Revisión, se aplican para el recurso de apelación y no para el de revisión el cual se encuentra normado en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que no se ha justificado en derecho que el Ministerio de Educación haya incurrido en la expedición de la Resolución Administrativa S/N de fecha 28 de noviembre de 2013, en alguna de las causales establecidas en el mencionado cuerpo normativo, que puedan presumir su invalidez, por lo que se reafirma la legalidad del mismo. 4.- A fojas 9 y 10 obra el Informe constante en el memorando No. 007-DDIBN-17D01-R de 16 de septiembre de 2013, emitido por la señorita Karina Ortega Cando, servidora de la Dirección Distrital Educativa Intercultural y Bilingüe Noroccidente, en el cual certifica que el Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUÍN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, compareció los días 05 de septiembre de 2013, a las 13H30 y el 05 de septiembre de 2013, a las 10H36, a la referida Dirección, a decir del mismo a tratar de conversar con el Director Distrital sobre una observación que tenía a una valuación que le habían practicado, comprobándose el hecho de que el recurrente asistió en horas laborales a la Dirección Distrital Educativa Intercultural y Bilingüe Noroccidente, interrumpiendo el servicio educativo, transgrediendo de este modo preceptos legales determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural respecto a los siguientes Artículos: Art. 11 Obligaciones.- Las y los docentes tienen las siguientes obligaciones: literal a. *"Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos inherentes a la educación."*; literal b. *"Ser actores fundamentales en una educación pertinente, de calidad y calidez con las y los estudiantes a su cargo."*; literal c. *"Laborar durante la jornada completa de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley y sus Reglamentos."*; literal m. *"Cumplir las normas internas de convivencia de las instituciones educativas."*, así como haber incurrido en prohibiciones que tienen los docentes en el ejercicio de sus funciones, como las que se detallan en la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el Artículo 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: Literal "g). *Suspender sin autorización de la autoridad competente el servicio educativo.*", Lit. "l) *Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente.*" Art. 117 de la LOEI.- De la jornada laboral.- La jornada laboral de trabajo será de cuarenta (40) horas de trabajo reloj por semana.- Estas incluyen treinta (30) horas pedagógicas, correspondientes a los periodos de clase. El tiempo restante, hasta completar la cuarenta (40) horas, está dedicado a la labor educativa como horas complementarias. 5.- El recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno, ni ha justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente el recurso propuesto. 6.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución. 7.- Por lo expuesto su impugnación no es procedente en esta instancia de conocimiento; y,

QUE en uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDA

ARTÍCULO UNO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Magister Cristian Manuel Galarraga Carrera, docente de la Escuela "JOSE JOAQUIN DE OLMEDO", de la parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

12 FEB. 2014

Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO 
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS 
APROBADO POR: AB. JORGE GONZALO FABARA ESPÍN 